

**FENTAP**



**FENTAP**

*El hortelano y el  
proceso de privatización  
en el Perú*

*Los tiempos plagas, son tambien tiempos de ruptura*

*Víctor Torres Lozada*

*Enero del 2009*

**EL AGUA ES UN DERECHO HUMANO, UN BIEN  
ECOLOGICO Y UN SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO  
¡NO A SU PRIVATIZACION!**

## **INDICE**

### **PRESENTACION**

- I. PREAMBULO: LA SANTA TRILOGIA DE LA PRIVATIZACION**
- II. 1031: BUSCA LA LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS**
- III. 1081: LA LEY QUE ESPERABAN LOS PRIVATIZADORES**
- IV. 1012: UNA ESTRATEGIA PARA PRIVATIZAR LAS FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO**



# LA SANTA TRILOGIA DE LA PRIVATIZACION

## Un preámbulo indispensable

### Se formula la llamada “teoría” del Síndrome del perro del hortelano

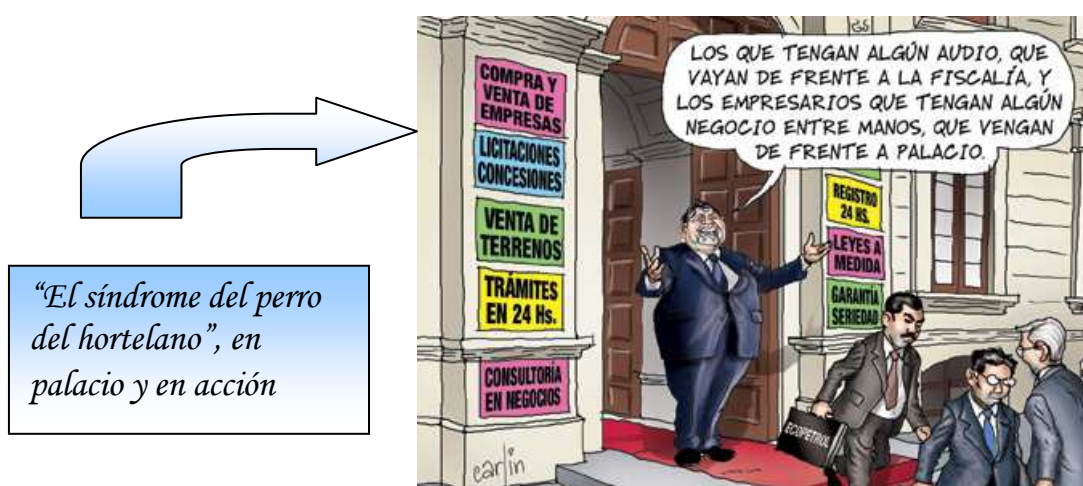
El 28 de octubre y el 25 de noviembre del 2007, el presidente Alan García, escribió en el diario de su preferencia (El Comercio), dos sendos artículos con los siguientes títulos: “El síndrome del perro de hortelano” y “Receta para acabar con el perro del hortelano”. También anuncio al país, que su gobierno, de esas fechas para adelante, se guiaría por las líneas matrices de estos promocionados artículos - que desde nuestra percepción - están cimentadas en tres grandes orientaciones, que de manera resumida, son las siguientes:

- ✓ **Avanzar en la consolidación del Estado neoliberal**, construyendo un nuevo escalón para afianzar la privatización, con la finalidad de garantizar y expandir el poder y los intereses de los nuevos apóstoles del neoliberalismo criollo y transnacional. Como parte de esta orientación, se dispone de un lado, que la Actividad Empresarial del Estado peruano, no debe por ninguna razón desarrollarse en aquellas actividades económicas, comerciales y financieras donde la inversión privada desarrolla sus negocios y empresas; y de otro lado, también se dispone, que la dotación de los bienes y servicios públicos que debe proveer el Estado y requiere la población para su bienestar y desarrollo, deben ser entregadas a manos privadas.
- ✓ **Poner bajo el dominio directo de las empresas transnacionales el control y explotación de los recursos naturales y la rica biodiversidad que posee el país**, en un periodo en el cual el acceso a estos recursos es cada vez mas difícil en el mundo, habida cuenta de que los países ricos, que representan apenas el 15% de la población mundial, por su estilo de vida y patrón de consumo, acaparan el 85% de los recursos del planeta, que principalmente se encuentran en los países del hemisferio sur; y en esa medida, se requiere que estén bajo el control de las empresas transnacionales. Por ello, bajo la concepción del “Síndrome del perro del hortelano”, la tierra, el agua, los minerales, los hidrocarburos y los bosques, son apenas mercancías que deben ser vendidas o “puestas en valor” por las grandes empresas transnacionales, entregándoles también para este fin, además de “subsidios tributarios”, el control territorial de las zonas donde se establecen - para que se desenvuelvan como verdaderos enclaves - y sobre exploten los recursos naturales a plenitud.
- ✓ **Garantizar el funcionamiento del TLC firmado con los EEUU**. Mas allá de su carácter netamente comercial, este tratado debe asegurar la vigencia del modelo impidiendo su modificación, así como debe consolidar un tipo de inserción a la economía mundial, que consolide nuestra condición de proveedores de “comodities” (materias primas) y de ser receptores y consumidores de los bienes y servicios (incluye los financieros) que producen principalmente las economías de los países desarrollados. Desde la dimensión política, esta misma inserción debe también asegurar que el Perú se mueva en las áreas de influencia y de dominio

que están demarcados por los planes geopolíticos de una nación imperial que esta considerada, desde el plano militar, como la más poderosa del mundo.

En realidad, se trata de orientaciones que no solo persiguen dar continuidad al neoliberalismo, sino que responden a una versión conservadora, oligárquica y tradicional que ha estado presente a lo largo de nuestra historia, en especial durante los gobiernos de Leguía (1920-1930) y de Odría (1950-1958). Ahora, en la primera década del siglo XXI, esta propuesta pretende ser presentada como una “avanzada versión de la modernidad” - cuando en realidad - es apenas la versión más primaria que le corresponde al capitalismo salvaje que se inicio en la década de los 90s y que considera que su “misión suprema” es producir - con las trasnacionales en primera línea - las materias primas que requieren las economías desarrolladas y las emergentes.

Probablemente esta opción este empujada por el afán de plasmar la ansiada “segunda gran reforma del Estado neoliberal” que demandó y demanda con urgencia el poder neoliberal criollo y que ni el gobierno Fujimori y ni el de Toledo, pudieron culminar durante sus respectivos mandatos. Pero con más certeza podemos afirmar, que en realidad se trata de una respuesta del “poder y del gobierno de los ricos”, que buscan darle “aire” al agotado modelo neoliberal; más aun, si pese a notorias dificultades de conducción y centralización del movimiento de oposición social, viene creciendo en casi todas las latitudes del país y en la voluntad de la población, la opción transformadora para cambiar el modelo vigente.



### **El gobierno toma la decisión de traducir el “Síndrome del perro del hortelano” en mandatos de ley”**

A inicios del año 2008, el gobierno del presidente Alan García, ganado quizás por la soberbia y el triunfalismo que le caracteriza y probablemente tambien aguijoneado por los resultados económicos del 2007 (el PBI, las exportaciones y la RIN, crecieron de manera significativa), **consideró que el 2008 (año de la rata según el calendario Chino), era el año más propicio para hacer realidad y convertir en mandatos de ley - de una vez por todas y de manera autoritaria** – los lineamientos y líneas matrices que están contenidos en los dos artículos a los cuales hemos hecho referencia párrafos arriba.

Para llevar adelante estos propósitos, el presidente García, organizo toda una gran campaña mediática; pero sobre todo, demandó y luego consiguió con extrema facilidad, **que el Congreso de la República (abdicando de sus funciones), le otorgue al Poder Ejecutivo la facultad de legislar (durante un semestre)**, sobre aquellas normas que -entre otros- faciliten la implementación del TLC firmado con los

EEUU, como aquellas que coadyuven al desarrollo y expansión de la inversión privada en especial la extranjera. En efecto, entre los meses de enero y junio del 2008, sin miramiento alguno, sin consultar y a espaldas de la sociedad civil, promulgó 100 Decretos Legislativos (DLs), que de no ser recusados o derogados por el Congreso de la Republica, tienen automáticamente mandato de Ley, debido al carácter presidencialista y autoritario del régimen político que padecemos.

Pero es indispensable anotar, que esta “hemorragia de DLs”, culminaron de ser promulgadas, en medio de una coyuntura, que estuvo caracterizada por el desarrollo de intensas y crecientes luchas de importantes sectores de la oposición social, que se movilizaban contra las políticas que impartía el gobierno y que desembocaron en el exitoso Paro Nacional del 9 de julio del 2008, acción que fuera convocada por la CGTP, CUT y los gremios nacionales campesinos.

Es importante también señalar que en estas luchas a las cuales hacemos mención, no sólo se demandaba un aumento de sueldos y salarios para enfrentar el letal encarecimiento del costo de vida, se exigía la no privatización de las empresas públicas, la defensa de los recursos naturales, se planteaba en simultaneo la convocatoria a una Asamblea Constituyente, sino que estas luchas, ya incluían la derogatoria del DL N° 1015 que obligo al gobierno hacer modificaciones de forma pero no de contenido (DL N° 1073), es decir, los movimientos de oposición social comenzaron a incorporar en su agenda, con fuerza creciente, la lucha y movilizaciones específicas contra los referidos DLs.

Concretamente nos estamos refiriendo a la lucha de los pueblos amazónicos y campesinos que demandaron la derogatoria de los mencionados DLs, no solo por que no habían sido consultados, sino porque a través de ellos se pretendía vender a las empresas transnacionales, las tierras, el agua y los bosques de las Comunidades Campesinas y Nativas. También nos estamos refiriendo a la decisión de la FENTAP y de la FENTENAPU, que en el mes de julio del 2008, plantearon la organización de un referéndum nacional para demandar derogatoria de los DLs N° 1031 y 1022, que buscan quebrar las empresas públicas.

La firme, contundente y masiva respuesta de los pueblos amazónicos y comunidades nativas, con movilizaciones y toma de campamentos ubicados en plena selva, condujo a que el 15 de agosto del 2008, el Congreso de la Republica y en contra de la voluntad del presidente García, se vea obligado ha derogar los DL N° 1015 y 1073, logrando de esa manera una gran victoria para los pueblos amazónicos y andinos (costa y sierra); y por consiguiente, a una gran derrota para el gobierno alanista, acontecimiento del cual fue testigo casi todo el pueblo peruano.

En el mes de octubre, vendría el desplome del gabinete del premier Jorge del Castillo, que en medio de la corrupción que mostraban los conocidos “petroaudios del faenón”, revelaba también las gruesas dificultades políticas y sociales por las que atraviesa el gobierno; para luego cerrar el año del 2008, con un pais envuelto en los impactos negativos de la gran crisis económica, financiera, ecológica y climática que hoy asola al mundo; anunciándonos además y al mismo tiempo, que el 2009, será un año que tiene altas posibilidades de que la economía del país culmine en un cuadro recesivo. Ante este delicado panorama, al gobierno no se la ocurrido otra cosa que anunciar la aplicación de un “Plan empresarial de Contingencia”, que según la mayoría de los analistas, de “anticrisis” tiene muy poco (por decir lo menos).

Es indispensable destacar, que aun cuando se ha logrado la derogatoria de dos importantísimos DLs, es evidente que el núcleo central, es decir, la mayoría de los DLs, siguen vigentes y que son tan nefastos como los derogados. Más aún, si el

propio gobierno anuncia también, que su modalidad favorita para enfrentar la actual crisis que comenzamos a vivir, será mediante el desarrollo de las llamadas Asociaciones - Publico - Privadas, que están inspiradas en el DL N° 1012.

Dicho en otras palabras, la lucha contra las políticas del “Síndrome del perro del hortelano y sus recetas para acabarlos”, siguen plenamente vigentes y demandan que los trabajadores y el pueblo peruano, no sólo sigamos analizando sus alcances **y sus** impactos negativos, sino que sobre todo generemos - la fuerza organizada y la unidad más amplia - para enfrentarlos con éxito en el presente año del 2009.

Desde esta perspectiva y con la finalidad de unificar esfuerzos y tejer alianzas estratégicas, consideramos que es muy importante conocer y divulgar los acuerdos que ha adoptado la CUMBRE AMAZONICA, que en su pronunciamiento publicado el 06 enero del 2009, señalan y denuncian lo siguiente:

***“La Mesa de Dialogo desarrollada entre el Consejo Directivo de la Cumbre Amazónica con la Presidencia del Consejo de Ministros y la Presidencia del Congreso de la Republica HA CONCLUIDO con resultados negativos. Mientras una Comisión Especial formada por Presidentes de distintas Comisiones del Congreso de la Republica trabaja arduamente y emitía un Informe Final recomendando la derogatoria de cinco decretos legislativos (1064, 1080,1081, 1089 y 1090); por otro lado, el gobierno de Alan García continuo tercamente reglamentando dichas leyes que usurpan tierras al pueblo y privatizan el agua, los bosques y los hidrocarburos a favor de las trasnacionales. Esto no solo es una burla sino que constituye toda una afrenta que sabremos responder en su momento.***

***....Y se torna mucho más grave para la Amazonia, y el cambio climático, la intención del gobierno de Alan García de retirar del patrimonio nacional forestal 45 millones de hectáreas de bosques naturales para vendérselos a las transnacionales dedicadas a la producción del etanol. Tamaña irresponsabilidad de poner en riesgo nuestra biodiversidad, no debe prosperar. Es responsabilidad de todos los peruanos impedirlo” (Pronunciamientito, publicado en el diario La Republica el 08/01/09).***

Vistos los mensajes y recogiendo las alternativas que proponen los pueblos del Perú profundo, en la presente revista de la FENTAP y en nuestro caso, de los DLs que restan, analizaremos tres de estas normas, que se les conoce también con el nombre de “La Santa trilogía de la privatización” y son las que de alguna manera dan cuerpo y coherencia a otros DLs que están relacionados con el agua y el sector saneamiento. Se trata del DL N° 1031 “Ley que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado”; del DL N° 1012 “Ley Marco de las Asociaciones Publico - Privadas y del DL N° 1081 “Ley que crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos”.

Finalmente y como cierre de este preámbulo, anotamos que hemos concentrado nuestro análisis y esfuerzo en estos tres decretos legislativos, debido a la trascendencia que ellos tienen para el país y para la vida cotidiana y futura de los trabajadores (as) que laboran en las empresas de Agua Potable pero sobre todo para quienes estamos organizados en la FENTAP, así como para quienes tenemos el objetivo de fortalecer CONAGUA y los Frentes de Defensa por la Vida y el Agua , que existen y se construyen en diferentes regiones del interior del país.

## DL N° 1031



*Impone nuevas empresas estatales neoliberales y busca en paralelo:*

### **¡LIQUIDAR LAS ACTUALES EMPRESAS PUBLICAS!**

El gobierno de Alan García, el 23 de junio del 2008, emitió el Decreto Legislativo N° 1031 con el nombre de “Ley que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado”. Esta norma compromete el destino de todas las empresas que están en el ámbito del “holding” estatal que lleva el nombre de Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; y que esta integrado por:

- **37** empresas publicas de Derecho Privado donde el Estado es el único accionista o es accionista mayoritario. Entre ellas están: SEDAPAL, ENAPU, CORPAC, COFIDE, ENACO y 17 Empresas Eléctricas;
- **02** empresas de Derecho Publico; y finalmente, por
- **20** empresas privadas donde el Estado es accionista minoritario.

Es bueno tomar nota que el DL N° 1031, rige también para las empresas que están bajo control de los gobiernos regionales y locales, tal como mandata la primera disposición transitoria, lo que significa que aumentan de manera significativa el numero de las empresas que ahora estarán bajo las ordenanzas de esta norma; como es el caso concreto de las 53 Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento-EPS, que están en manos de los municipios y que abastecen de Agua Potable a las poblaciones de las diferentes regiones del interior del país.

Aun cuando, el gobierno de Fujimori privatizó la gran mayoría de las empresas Estatales (Centromin, Hierro Perú, Minero Perú, Pesca Perú, ENTEL Perú, Quellaveco, Tintaya, Refinería Ilo, Cerro Verde, Empresas eléctricas del Sur y Norte, Banco Interbank, Continental, Aero Perú y privatizó los fondos de pensiones a través de las AFPs); **es de observar y advertir que las empresas publicas que aún quedan, tienen una significativa trascendencia para el desarrollo del país**; ya que por un lado, al ser proveedoras de bienes y servicios públicos, juegan un rol decisivo en el bienestar de la población; y porque por otro lado, poseen una ubicación y

importancia estratégica, si apostamos por el desarrollo sostenible y la soberanía política y económica de la nación peruana. De este modo, para los intereses de la patria, no poca cosa es lo que esta en juego con el DL N° 1031.

## **I. LOS ANTECEDENTES QUE LOS TRABAJADORES Y LA OPINIÓN PÚBLICA DEBEN CONOCER**

### **Aprovechándose de las facultades delegadas.**

El DL N° 1031, tiene como antecedente inmediato el Proyecto de Ley N° 1217, que fuera presentado por el propio presidente Alan García - en abril del 2008 - al Congreso de la República, argumentando en ese entonces, que dada su importancia debería ser aprobado por el Poder Legislativo. Pero sabedor que tenía “debajo de la manga” las facultades para legislar que le otorgó la alianza congresal conformada por el APRA-UN-Fujimoristas, “amenazó” al mismo parlamento nacional, señalando que su proyecto enviado debe aprobarse rápidamente, caso contrario, el Poder Ejecutivo, tomaría el asunto en sus manos. Así, mataba de un solo tiro dos pájaros; de un lado, mostraba un Congreso lento y burocrático; y de otro, un presidente eficiente y ágil, pero para beneplácito de los poderosos.

Como hasta mediados de junio del 2008 este proyecto no logró su aprobación en el Congreso ni logró el consenso esperado debido a que muchas fuerzas políticas no compartían con sus fundamentos y al hecho de que un conjunto de organizaciones gremiales nacionales del país hicieron notar los peligros privatizadores que el proyecto entraña; Alan García, en una lógica autoritaria y en abuso de su situación de poder, no desperdicio la oportunidad para aprobarlo por la vía rápida del Ejecutivo.

Vale decir, el Proyecto de Ley N° 1217 que no logró ser aprobado por el Congreso, fue sin embargo, aprobado por el Poder Ejecutivo, con una velocidad sin precedentes, casi en secreto, sin debate público; y sin que ningún gobierno Regional y Municipal, así como ninguna de las organizaciones sociales y gremiales del país, hayan sido consultados.

No esta además señalar, que esta urgencia de aprobar a “cualquier precio” esta norma de “marras” (el 1031), atropellando todo sentido común de la democracia en general y de la democracia participativa en particular; se hace factible o viable no sólo porque contamos con un régimen de esencia presidencialista, sino porque estas “urgencias” provienen también de la sistemática labor de “incidencia” que realizan directamente los “bufets de abogados y los pool de técnicos” del poder neoliberal, que además de elaborar los distintos proyectos neoliberales en sus respectivos gabinetes, trabajan en los ministerios, en el congreso y en otras instituciones gubernamentales; y en muchos de los casos, son nombrados como ministros, vice ministros, asesores; y en otros, son elegidos como congresistas.

## **II. UN DECRETO QUE DESMANTELA LAS ACTUALES EMPRESAS PUBLICAS Y QUE ABRE LAS PUERTAS PARA EL DESPIDO DE LOS TRABAJADORES.**

- **Los Bienes de Dominio Público o de Uso Público de las actuales empresas publicas serán entregados a las Empresas Privadas.**

En primera instancia debemos señalar que el gobierno, para no tener ningún traspie de corte legal para aplicar el DL N° 1031, mediante la Cuarta Disposición del mismo Decreto, deroga la Ley 24948, que ha sido el único instrumento jurídico que ha permitido que las actuales empresas públicas sigan existiendo. Allanado el camino legal, el DL N° 1031 (artículo N° 10.2), inicia su afán privatizador prohibiendo expresamente que las empresas estatales sean titulares y propietarios en representación del Estado, de los **Bienes de dominio público o de uso público y en al caso de las actuales Empresas Publicas**, se dispone que estos pasen transitoriamente a manos de los ministerios respectivos, para luego ser entregadas a las empresas privadas, sea vía las concesiones o como aporte del Estado a las llamadas Asociaciones- Publico-Privadas

Esto es lo que esta sucediendo con el DL N° 1022, que ordena la liquidación de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU (Ver artículo N° 5 y Disposición final y transitoria), que ahora tiene el respaldo legal del DL N° 1031 y dispone que los bienes de dominio publico portuario de los cuales ENAPU es titular, deben ser transferidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para luego ser entregadas en concesión o a las Asociaciones Publico-Privadas. Por estas razones, los trabajadores organizados en la FENTENAPU y SITENAPU, demandan la derogatoria del Decreto N° 1022 y señalan que: ***¡Los puertos no se venden, los puertos se defienden!***

Para tener una adecuada valoración del daño que esta norma ocasiona al país, señalamos que gracias al mandato y de aplicarse el DL N° 1031, más temprano que tarde, los bienes del estado y de las empresas públicas *terminaran en manos privadas*. Este es el caso de las grandes irrigaciones y las tierras irrigadas; como es el caso de SEDAPAL y las 53 EPS, que perderán los derechos del servicio y la infraestructura hidráulica de abastecimiento del agua potable y alcantarillado; de CORPAC, que perderá los aeropuertos; y PETROPERU, que también perderá áreas, los servicios y la refinería de Talara.

*La infraestructura  
hidráulica de Sedapal  
será entregada a las APP*



➤ **Se cierra de manera definitiva inversión pública destinada a que el Estado provea bienes y servicios públicos**

Desde que se impuso las políticas del Consenso de Washington (1990), las empresas públicas sólo han recibido escuálidos aportes de inversión pública que no han permitido que estas empresas puedan ser reflatadas y modernizadas a cabalidad, es decir, viven desde hace 18 años en un real cuadro de sequía en términos de inversión pública y si se han mantenido ha sido gracias al esfuerzo de los trabajadores, de sus gerentes responsables con el país (aunque también hay gerentes privatizadores como

en SEDAPAL); pero sobre todo, a la resistencia y lucha de la población, cuyos ejemplos emblemáticos han sido: La lucha del pueblo de Arequipa que impidió la privatización de Egasa y Egesur y la movilizadora lucha del pueblo de Huancayo, que bloqueó la privatización de Sedam - Huancayo.

Por otro lado, la vida también nos ha mostrado que si hay recursos para inyectar a las empresas públicas pero con el condicionante de que ellas sean privatizadas y con dineros que vienen vía los préstamos que el gobierno central consigue de la banca multilateral (BM y BID, principalmente). Un ejemplo de lo afirmando, es el préstamo de US \$ 100 millones que en diciembre 2007, el BID otorgó al gobierno de Alan García para el “Programa Agua para Todos”, con la finalidad de implementar las llamadas Reformas en el Sector Saneamiento, cuyo objetivo primordial es promover la Participación del Sector Privado. O lo es también, la licitación de la planta de tratamiento de aguas residuales La Taboada (El Callao), para que sea construida y administrada por empresas privadas y que contaran con el respectivo financiamiento de la banca multilateral que también será garantizada por el gobierno central.

Incluso, en otros casos, como el de ENAPU, después de 10 años de expresa prohibición, recién en enero del 2009, se le ha permitido y autorizado para que la empresa - con sus propios ingresos y no con los del gobierno central – compren las dos grúas pórtico que requiere el muelle 5 (Norte) del puerto del El Callao. Pero estos valiosos esfuerzos de ENAPU, hoy corren el peligro de que sean entregadas a las empresas privadas (entre ellas, Dubai Ports, que tiene en concesión el muelle sur del puerto del Callao), toda vez que FONAFE, ha anunciado que esta empresa pública entrará en la modalidad de las llamadas Asociaciones - Público - Privadas, para cual dice - el presidente de FONAFE - que se requiere con urgencia “un socio estratégico privado”, que en este caso no es sino la empresa Dubai Ports, con lo cual el primer y principal puerto del país (El Callao), quedará monopolicamente controlado por manos privadas.

Pero este afán privatizador no queda ahí. Para reforzar la orientación privatista, ahora con el DL N° 1031, se ha escogido otra modalidad directa para que el capital privado se haga dueño de las empresas públicas, cuando por medio de la Tercera Disposición Complementaria de la norma en referencia, se autoriza que las empresas del Estado podrán recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados. Es decir, además de las otras vías, ahora se abre otro canal directo para privatizarlas.

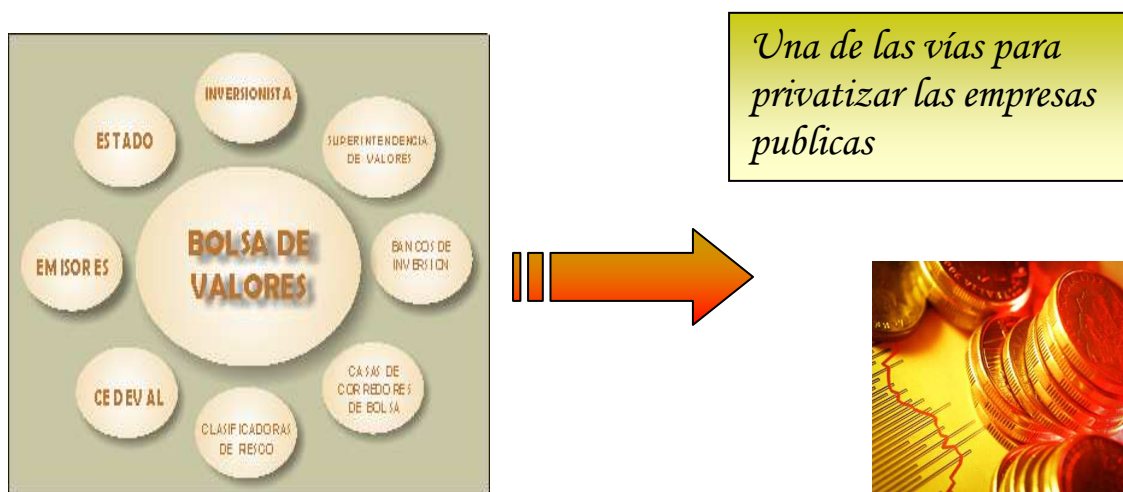
El ímpetu privatizador del DL continúa con persistencia pero esta vez echando mano a los recursos públicos, porque como las nuevas empresas estatales siempre van a requerir recursos en algún momento para su desenvolvimiento; **se les transferirá recursos del Estado**, tal como dispone el artículo N° 5.2 del mismo DL, que se efectuarán por medio de unos nada transparentes “**Encargos Especiales**”, que también en su momento los decidirá el gobierno (Alan García); y lo más probable, es que ellos sean destinados a fortalecer negocios con las empresas privadas. Además, detrás de estos mismos “encargos especiales” estarán nuevamente las redes de corrupción, que actualmente pululan en las filas del Estado y del gobierno.

➤ **El capital social de las actuales empresas estatales deberán inscribirse en la Bolsa de Valores, para realizar negocios especulativos**

Como el objetivo anunciado es liquidar las empresas públicas y como para que vayan adquiriendo la lógica económica del funcionamiento privado, pueden ahora arriesgar su propio capital en la economía de casino, como es la Bolsa de Valores, que en un periodo les puede ir bien y pero en otro periodo les puede ir muy mal, como sucede ahora con la Bolsa de Valores de Lima, que en año del 2008 ha perdido el cerca del

60% de su valor con relación a su punto mas alto (mayo del 2008). A los especuladores poco les importará que sean dineros públicos y que estén comprometidos con el destino de los servicios públicos del país, por que la orientación es: “negocios son negocios”.

En esa orientación el artículo N° 12 del DL N° 1031, autoriza inscribir como mínimo el 20% del capital social de las actuales empresas públicas (pueden incluso poner el 100% de su capital ya que este DL no lo prohíbe), con la finalidad - no solo de adquieran liquides para sus operaciones (en vez de la inversión pública que deberían recibir), sino que tambien para que las empresas privadas por esa vía puedan adquirir estas acciones; y de esa manera, pasen a ser dueñas de las actuales empresas estatales, además de hacer ganancias fáciles en la Bolsa de Valores.



Concretando esta lógica bursátil, se propone como gancho, que los capitales privados a través de la compra de las acciones de las empresas estatales rentables, realicen negocios especulativos. Este es el caso, de la Empresa Petróleos del Perú SA - PETROPERU, que por mandato de la Tercera Disposición Final del DL N° 1031, ahora esta obligada a inscribir rápidamente como mínimo el 20 % de su capital social en la Bolsa de Valores de Lima.

➤ **Se abre las puertas para el despido de los trabajadores y se conculcarán a un más los derechos laborales de los trabajadores**

Por medio del DL N° 1031, el Estado no solo abdica de su función de fortalecer las empresas públicas, sino que al no tener estas empresas la titularidad de los bienes de dominio público y de los bienes en general; es evidente que estas serán reducidas a su mínima expresión para facilitar su transferencia a las empresas privadas. Por ello, la conclusión a la que podemos arribar es que en este proceso - más temprano que tarde - se abrirá un cuadro de inestabilidad laboral y de reducción de personal. Mejor dicho, pende sobre los trabajadores (as), como una espada de Damocles, el despido de las actuales empresas públicas.

Pero el panorama es mucho más sombrío, si tomamos en cuenta que los empresarios que usufructúan del poder, son los mismos abanderados que plantean perennizar la actual situación de precarización laboral, que además de chantajear a los trabajadores para que sean “fieles” a su propia precariedad, serán los primeros, sin la menor duda, los que impedirán la continuación de los sindicatos o en su defecto no los reconocerán y de esa forma los derechos que se ha conquistado con sacrificio y luchas, serán negados y esfumados. Si no - preguntémosle - a los trabajadores mineros, que

laboran en el sector punta de la economía, donde del total de trabajadores, el 65% esta en la condición de services y contratas, es decir, tercerizados.

### III. UN DECRETO QUE DICTAMINA QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO RESPONDA AL CREDO NEOLIBERAL.

- **El centro nodal y eje del DL N° 1031, es aquel que establece que el desarrollo empresarial del Estado sólo debe darse en forma subsidiaria, que significa que debe ponerse al servicio de la actividad privada.**

Tal como señala el artículo N° 3 y como se indica en la fundamentación de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 1217 que fuera presentado por el presidente García al Congreso de la Republica, el DL N° 1031, se sustenta en el artículo N° 60 de la Constitución Fujimorista de 1993, que a la letra dice:

*“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. **Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta,** por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”* (subrayado nuestro)

Para que no haya duda de ninguna índole, este parámetro constitucional, fue desarrollado con mas amplitud, a través del D.S. N° 011-2002-PCM, que se promulgó en el periodo del gobierno de Toledo y que señala con más precisión, lo que debe entenderse por **actividad empresarial subsidiaria del Estado**, cuando resuelve que:

*“Queda prohibido el desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado, bajo cualquier forma empresarial en aquellos mercados en los que la oferta de las empresas privadas se considera suficientes para satisfacer la demanda existente, en el Territorio Nacional o en la parte donde atienden (léase mercado externo, agregado nuestro)”*.

Para efectos de interpretación y en cualquier caso - el DL N° 1031- es la aplicación concreta del artículo N° 60 de la Constitución y de lo que esta estipulado en el DS N° 011 al cual hemos aludido. Dicho en cristiano, a partir de estas normas, queda meridianamente establecido que la Actividad Empresarial del Estado no sólo esta prohibida en aquellos sectores económicos donde operan y hacen negocios las grandes empresas privadas, sino que tampoco pueden desarrollar actividades productivas, financieras y comerciales, así sean estratégicas para la vida económica y el progreso del país.

Así, la Actividad Empresarial del Estado queda constreñida, sin horizontes y con grandes límites; y en el caso de desarrollarse, siempre deberá hacerlo con el condicionante de tener como objetivo el fortalecimiento de actividad privada. Es por ello, que en la década de los 90s, el gobierno de Fujimori, se “desprendió rápidamente” vendiendo a “precio huevo” la mayoría de las empresas estatales y cuando no pudo rematarlas las descuartizado, como es el caso de Petro Perú; y ahora en la presente década, con relación a las empresa publicas que quedan, el gobierno de Alan García, las ha puesto en vitrina y “listas” para su remate y liquidación, proceso del que esta encargado a FONAFE y a Proinversión, instituciones que con seguridad aplicaran con celosa rigurosidad, el DL N° 1031.

***Si esta concepción constitucional y este Decreto Legislativo existieran en Chile, el Estado de ese país, no podría ser dueño de CODELCO, que es la empresa estatal de producción de cobre más grande del mundo ni tendría tampoco ENAP, empresa que refina y controla los precios de los combustibles. En Bolivia, Evo Morales, no hubiera podido nacionalizar la comercialización del gas y entregarlo a la empresa estatal YPF. En Ecuador, el Estado no sería propietaria de la empresa estatal petrolera; Colombia no tendría PetroCOL; el Estado Venezolano no sería dueño de la empresa estatal PDVSA. Tampoco Brasil, podría ser dueño Petrobras, ni México ser dueño de Petromex.***

Por otro lado, esta misma orientación sobre la actividad empresarial del Estado, se complementa - como si fuera la otra cara de la misma medalla - con el artículo N° 58 de la Constitución del 93, que señala que la función del Estado (en el marco del modelo neoliberal), es la siguiente:

***“...el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en la promoción de las áreas de empleo, educación, salud, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*** (subrayado nuestro)

Dicho en otros términos, para la lógica neoliberal en ciernes y por orientación expresa de la constitución, el Estado, además de renunciar a su rol y a su condición de operador productivo en la economía peruana, debe reducirse a ser tan solo un buen promotor de la participación privada para que construya la infraestructura pública que requiere el modelo primario exportador; a entregar las empresas públicas (como los servicios de Agua potable y Alcantarillado) a los privados; a ser un buen gendarme de la seguridad interna y desarrollar políticas sociales asistencialistas, de corte epidémico para “compensar” la hiriente pobreza que existe en el país.

A ello hay que agregar que al disminuir sistemáticamente los gastos del Estado para implementar las políticas públicas en salud, educación y vivienda, se abrió y se abre deliberadamente los espacios necesarios, para que la mayoría de estos servicios estén ahora y de manera creciente en manos de instituciones y empresas privadas.

➤ ***Las nuevas “Empresas estatales de corte neoliberal”, dejarán ser públicas y se regirán por la lógica y las normas de los negocios privados.***

El DL N° 1031, en el segundo párrafo del Artículo N° 3, señala lo siguiente:

***“Las empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil”*** (subrayado nuestro) ;

Esto quiere decir que esta norma y el contenido del referido artículo, nos indica sin ambages y con fuerza de Ley, que las empresas estatales de aquí para adelante han perdido su carácter de empresas públicas para convertirse en Sociedades Anónimas plenas; y en correspondencia con esta orientación la Actividad Empresarial del Estado, se simplifica a ser tan sólo un accionista privado mas y a garantizar que la nueva empresa estatal se desenvuelva como una empresa privada, y por tanto, dejan de tener la misión de desarrollar los intereses de la nación y de atender con prioridad los servicios públicos que son las obligaciones que tiene todo Estado moderno.

Y para que nada se quede en el tintero o nada se les escape del control de las manos neoliberales, en la parte final del artículo N° 4, se dispone que: **“El accionariado estatal minoritario en empresas privadas no constituye Actividad Empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a tales empresas”**. Lo que quiere decir, que los directores que representan al Estado en estas empresas, no serán sino unos empresarios privados mas, los cuales serán escogidos “rigurosamente” por FONAFE, es decir, siempre y cuando, profesen el credo neoliberal.

De este modo, quedarán en el olvido las verdaderas Empresas Públicas las cuales están guiados por criterios de de desarrollo sostenible y que tienen la misión de ponerse al servicio progreso del país y del bienestar de la población (para lo cual desarrolla también criterios de rentabilidad social). Con este DL, las empresas públicas no sólo pretenden ser desaparecidas de manera abrupta, sino que ahora solo tendremos empresas estatales cuyo interés único y central será acrecentar las ganancias y subsidiar la inversión privada, con el mandato además de que deben desenvolverse y manejarse con la lógica de cualquier negocio privado.

En otras palabras, estas empresas nacidas del DL N° 1031 - a decir verdad - sólo son estatales de nombre y en la medida que absorben los recursos que provienen del tesoro publico, así como porque el Estado neoliberal las sostiene para que existan como tales; y por eso, coherentemente no son rotuladas como Empresas Publicas, tal como esta estipulado en el articulo N° 4 referido a las “Formas en que se desarrolla la Actividad Empresarial del Estado” (inciso 4.1 y 4.2); y solo en algunos casos muy puntuales (inciso 4.3 del mismo articulo), pueden adquirir “potestades de derecho publico”, que no necesariamente significa servicios públicos, con el “filtro” de que para alcanzar estas “potestades”, deben ser aprobada por una ley expresa; y que obviamente, no sobrepasaran los limites impuestos por el artículo N° 60 de la Constitución fujimorista y por el D.S. N° 011-2002-PCM.



## **DL 1081:**

### **LA LEY DE AGUAS QUE ESPERABAN LOS PRIVATIZADORES**



#### **I. RECUPERAR LA MEMORIA PARA UBICAR EL ACTUAL PROCESO NORMATIVO DEL AGUA**

*Los trabajadores y las organizaciones sociales y gremiales a las que pertenecemos, al analizar una norma legislativa de trascendencia para los destinos de la nación, siempre debemos recuperar la memoria de nuestros pueblos y países para comprender su pasado histórico - hecho que a su vez - nos permitirá ubicarnos adecuadamente en el desarrollo de sus luchas presentes; y de ese modo, proyectarlas con una visión de cambio y futuro.*

*Con mayor razón si trata de un bien preciado como el Agua, el oro azul, que es fuente vida, un derecho humano, un bien escaso y vulnerable a los cambios climáticos derivados del calentamiento global del planeta; y que al mismo tiempo, tiene en sus raíces una dimensión cultural arraigada en la conciencia y la identidad de los pueblos, además de estar vinculada a los*

**derechos políticos, económicos y sociales que todo Estado moderno debe garantizar a sus ciudadanos.**

### **1.1 A lo largo de nuestra historia y antes de la dación del DL N° 1081, sólo hubieron tres legislaciones sobre el Agua**

Veamos de manera sucinta las tres legislaciones que existieron hasta antes del DL N° 1081:

**La primera:** *La legislación colonial y republicana (1577-1901), conocida también con el nombre de “Ordenanzas sobre la distribución de Aguas del valle de Lima”, que luego se extendió a todo el virreinato, cuando el Juez de Aguas de Lima, las reunió, ordenó y completó en un reglamento publicado en 1793, para su aplicación de ahí en adelante. Es bueno hacer notar que estuvo vigente durante cuatro siglos (del XVI al siglo XIX).*

**La segunda:** *El Código de Aguas (1902-1969), que fue copia casi fiel del Código de Aguas español de 1879 y tuvo vigencia en las primeras 7 décadas del siglo XX. Según esta norma, todas las aguas, así como los cauces, riberas y márgenes, eran de propiedad del dueño del Predio. Al amparo de esta norma de aguas se construyeron y se consolidaron las haciendas de los terratenientes serranos, pero sobre todo las haciendas de la oligarquía agroexportadora de la costa peruana (algodón, azúcar y otros).*

**La tercera:** *La Ley General de Aguas, el Decreto Ley 17752, promulgado por el gobierno de Juan Velasco Alvarado, el 24 de junio de 1969, que estableció un régimen normativo de aguas, considerando a este recurso natural como un bien de dominio público y señalando al Estado, no sólo como el único titular de la propiedad de todas las aguas en el territorio nacional, sino que definió la propiedad como inalienable e imprescriptible. Por este conjunto de consideraciones; reafirmando que las aguas son dominio del Estado, señaló explícitamente, de que no hay propiedad privada de las aguas (Artículo N° 1 del DL 17752). Fue concebida como complemento de la Reforma Agraria que se promulgo un año antes (1968).*

Podemos afirmar que las dos primeras legislaciones tuvieron principalmente como el centro de su quehacer el mundo rural y agrario. Pero la tercera, el DL 17752, si bien tuvo también como eje la problemática agraria y rural, sin embargo, se implementó en las décadas donde hubo un alto grado de migración del campo a la ciudad y por ende de urbanización de la costa peruana en particular de Lima metropolitana. En la década de los 70s, el gobierno de Velasco Alvarado, consideró que el Estado tenía el deber de planificar y dirigir centralizadamente los servicios públicos, entre ellos el agua potable.

En la década de los 80s, con el gobierno de Belaúnde (1981), se forma SENAPA con filiales y presencia en las principales ciudades del país, pero no logro asimilar todo el sector urbano, quedando fuera cerca de 200 ciudades. A esta empresa estatal se le proporciona y dota de un sistema nacional de financiamiento (Un fondo nacional de saneamiento; un tributo de 5 % a la facturación; 15% de FONAVI y con tarifas y canon). A fines del 80 (gobierno de Alan) y con la puesta en marcha la descentralización se inicia la desactivación de SENAPA y su municipalización. Así, se transfiere 15 filiales y unidades operativas a las municipalidades. Sin embargo, SEDAPAL- Lima, la empresa más grande y más rentable, se queda en manos del gobierno central.

### **1.2 Las políticas del Consenso de Washington y la Ley General de aguas (1990-2008)**

Desde 1990, en el marco de la implementación de las medidas de reforma y ajuste estructural (conocidas como las políticas del Consenso de Washington), en particular

del decreto legislativo 653 o Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y otras normas que se han dado a lo largo de los últimos años, se han producido importantes modificaciones políticas, económicas y sociales, **que han erosionado y quebrado la estructura y los principios en las que se basaba la Ley General de Aguas de 1969.**

Dicho en otras palabras, en todo el periodo de los 90s, la Ley General de Aguas (DL 17752), fue formalmente y ficticiamente mantenido, ya que en la realidad fue “letra muerta”, porque el Estado - por orientación neoliberal - deliberadamente perdió su autoridad para manejar adecuada e integralmente este recurso natural en función de los intereses del país y de la nación. Confirmando esta orientación, el Fujimorismo abrió procesos parciales de privatización y emitió normas en el sector saneamiento para iniciar también su privatización. Más aún, para dar curso al modelo las atribuciones en materia de aguas se distribuyeron en distintitos ministerios, para que la privatización avance- por lo menos- sectorialmente. Este conjunto de hechos favoreció en cierta medida a los privatizadores, aunque tampoco les satisfizo plenamente, porque a decir verdad, ellos demandaban con urgencia una ley integral que privatice todo el sistema hídrico del país.

Hay que tomar en consideración, sin embargo, que esta situación de “entrampe” que esta relacionado con el hecho de que el poder neoliberal no pudo dotarse de una Ley de Aguas conforme a su credo neoliberal; se debe principalmente y en primer lugar, a la resistencia y lucha del pueblo peruano y de los trabajadores; resistencia, que se vio fortalecida por el fracaso de la privatización del agua en el mundo y en América Latina, en especial en Argentina, Bolivia y Uruguay, donde en estos dos últimos países, el Agua - como Derecho Humano - adquirió rango constitucional.

Estas son - a nuestro criterio - las razones que finalmente explican porque hasta mediados del 2008, el poder neoliberal, no pudo aprobar una nueva Ley General del Agua en correspondencia a su modelo. Tuvo que recurrir a métodos nada democráticos, más bien diríamos de corte autoritario y oligárquico, que fluyen de un régimen político de raigambre y de corte presidencialista, cuya gobernabilidad se sustenta principalmente en los llamados Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia, que están autorizados y respaldados por la Constitución Política de 1993.

### **1.3 Aprovechándose de las sombras y de las facultades delegadas, se gesta la cuarta legislación nacional sobre el agua**

Hasta que el 27 de junio del 2008, aprovechándose de la delegación de facultades que le otorgó el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo (Alan García), promulgó de “ipso facto” el DL N ° 1081 y lo hizo casi en secreto, en la oscuridad de las entrañas del poder y con una velocidad casi sin precedentes. Para ello, no sólo contó con la labor de apoyo de los “famosos” consultores privados, sino del conocido biólogo, Antonio Brack Egg, que se suponía que como “personalidad ecológica”, frenaría en algo el apetito desbordado de los privatizadores salvajes y que impulsaría - por lo menos - algún nivel de democracia participativa. Todo indica que su nombramiento como ministro del Medio Ambiente, llevó a que sus expectativas ambientalistas - más temprano que tarde - las “modulara” y las reciclará al lenguaje y a los propósitos del gobierno.

Lo cierto, es que el gobierno y su flamante ministro del ambiente con la colaboración protagónica del ministro de Agricultura, el banquero Ismael Benavides; hicieron lo que esperaba el poder neoliberal; y de ese modo, dejaron de lado, casi todos los Proyectos de Ley que distintas fuerzas políticas presentaron al Congreso de la República, así como los Proyectos de Ley que también han formulado distintas organizaciones

sociales rurales y urbanas. En otras palabras, se ha emitido el DL N° 1081, sin tomar en cuenta el debate que se producía en el Congreso de la República y en el país, sin consultar a los gobiernos regionales y locales, así como tampoco a las organizaciones gremiales y sociales del ámbito urbano y rural.

## **II. LOS NUDOS PRIVATIZADORES DEL DL N° 1081**

Con el nombre de “Sistema Nacional de Recursos Hídricos”, el gobierno ha dado nacimiento a la nueva Ley General de Aguas, norma que es concordante con los contenidos de la propuesta del “Síndrome del perro del hortelano”. Analicemos los temas más acuciantes de este Decreto Ley.

### **2.1 El Estado y la Nación peruana no son propietarios del Agua.**

Veamos: En el artículo N° 2, referido al Objeto de la norma, lejos de afirmar el dominio público del Agua, señala que el rol del Estado se reduce a ser apenas un “articulador y administrador”, que entre otras actividades, tiene la finalidad de realizar la **“asignación del uso y aprovechamiento.....del recurso agua”**; y luego, para redondear esta orientación y no quepa duda alguna, agrega en el artículo 4.3, que esta referido al Principio de la sostenibilidad (¿?), que el **“Estado....regula su asignación...; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso”**, a quienes previamente por mandato de este mismo DL, se les ha entregado o concedido el derecho a usar el agua.

Por ello, en coherencia y consonancia con esta visión privatista, en ningún artículo, ni en ninguna disposición complementaria y final del DL N° 1081, se establece que - el **AGUA** - es un bien de dominio público; y por tanto, tampoco se instituye que en todas sus formas, sin excepción alguna es de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. De esta manera, se impide ex profesamente que el AGUA sea reivindicada como **UN DERECHO HUMANO, UN BIEN ECOLOGICO Y UN SERVICIO DE DOMINIO PUBLICO.**

### **2.2 El régimen de derechos en el marco de un Estado neoliberal es la ruta al manejo privado del agua.**

En reemplazo del régimen jurídico que reivindica a plenitud la soberanía estatal sobre los recursos naturales para ponerlos al servicio del desarrollo sostenible del país y reconoce al Agua como un bien común; el DL N° 1081, desbroza una vía distinta que se sustenta en el artículo N° 4 (inciso 4.4), que esta contenida en el llamado “Principio de seguridad jurídica”, en el cual se señala:

*“El Estado consagra un régimen de derechos administrativos para el uso de los recursos hídricos y garantiza su ejercicio, otorgando seguridad jurídica a sus titulares para la inversión relacionada con el manejo del agua sea pública o privada o en coparticipación” (subrayado nuestro)*

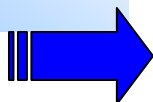
Pero el problema no queda ahí, porque en el marco del capitalismo salvaje y de un Estado neoliberal que predomina y reina en el país, donde el Agua como bien común es considerado como todo un pecado mortal o sacrilegio, al ser entregada (el agua) – vía derechos administrativos - a manos de las empresas privadas, bajo cualquier

modalidad, es sencillamente convertirla en una simple mercancía, donde estas empresas guidas por el lucro, montaran además grandes negocios incluso de carácter monopólico.

Y en ese contexto privatizador, la operación, mantenimiento de la infraestructura hidráulica (urbana y rural) construidas con recursos públicos, quedarán no solo en manos privadas, sino que la determinación de los costos y de las tarifas de uso agrario y no agrario estarán al libre albedrío de las empresas privadas, que siempre estarán “inspiradas” para alcanzar altas ganancias; y de esa forma solo tendrán acceso al agua aquellos sectores que pueden pagarla.

*El agua es fuente de vida y factor primordial:*

- *Para la alimentación, la salud del pueblo; y*
- *La conservación de los ecosistemas andinos.*



Por otro lado, este “régimen de derechos para el uso de los recursos hídricos y la seguridad jurídica para sus titulares”, terminará siendo entregada casi en exclusividad a los privados (sean a organizaciones privadas sin fines de lucro o a empresas privadas o a Asociaciones Publicas Privadas), ya que por mandato del DL N° 1031, que hemos analizado en otro artículo, sabemos que de aquí para adelante, por decisión del gobierno de Alan García, ya no habrá más empresas publicas que tengan la finalidad de proveer servicios públicos a los ciudadanos o productores. Así pues, por descarte deliberadamente concebido, el Estado, sale de la conducción y el manejo del AGUA.

### **2.3 La Constitución del 93 garantiza que el DL N° 1081 y su régimen de derechos, se encamine por la vía de privatizar el agua**

Cualquier institución privada que se acoja el régimen de derechos para el uso del agua, para conducirla y manejarla en función de sus intereses privados o de sus negocios, estará siempre respaldada por el contenido y el mandato del artículo N° 66 de la Constitución Fujimorista del 93, en tanto, que reclamarán “**ser titulares de un derecho real**”, por habérseles entregado en concesión o habérseles otorgado el derecho administrativo para el uso de los recursos hídricos. Este artículo constitucional dictamina lo siguiente:

*“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica, **se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal**” (subrayado nuestro)*

Y para que no haya duda sobre esta orientación de que los recursos naturales y en este caso el Agua, se manejarán como bienes privados, el artículo 4º de la Ley N° 26821- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala:

*“Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, establecidos en la presente Ley, **son de dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos**”*  
(subrayado nuestro)

Así que a una empresa privada o a una institución privada sin fines de lucro, a las cuales se les entrega derechos administrativos sobre el agua, sustentarán que según la constitución del 93, tienen ahora un **“derecho real”**, además también fundamentarán, que los **“frutos y productos”** que provienen del manejo del agua, son de su propiedad y que puede hacer con ellos lo que mejor les parezca, es decir, convertirlas en una simple y llana mercancía. Así, funciona el neoliberalismo salvaje en el Perú.

Por otro lado, es sumamente importante distinguir dos situaciones que son bastante diferentes, con el propósito de que no haya confusión alguna. Porque, una cosa es entregar “licencias para el uso del agua” donde el Estado, además de establecer la propiedad pública del agua, las entrega de manera limitada y en condiciones de garantizar su retorno al dominio estatal; y otra es entregarla como “derechos administrativos” cuando hay toda una legislación privatista y un Estado que tiene la “sagrada misión” de garantizarla y de hacerla cumplir.

#### **2.4 La Cuarta Disposición Complementaria: Expresa las ansias extremas y devoradoras del poder neoliberal para privatizar el agua**

En el colmo de su espíritu y mandato privatizador, esta Disposición, señala que:

*“La Autoridad Nacional del Agua podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas de los **sectores públicos o privados para la ejecución de labores y proyectos relacionados con la gestión de los recursos hídricos**...”*(subrayado nuestro)

El quid del asunto es que con esta cuarta disposición complementaria que faculta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a delegar plenamente el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector privado, no solo se estará remplazando al Estado en el ejercicio en sus débiles funciones en materia de aguas, sino que a estas empresas privadas se les está entregando el control total del manejo del agua que incluye el control territorial y la facultad de emitir normas que estas mismas empresas dictaminaran en favor de sus intereses. Lo mismo puede suceder o sucederá cuando las empresas privadas, tengan a su cargo los servicios públicos relacionados con el agua potable, el alcantarillado y el tratamiento de aguas servidas. ***Es una especie de un Estado dentro de otro Estado.***

Y afirmamos lo señalado, porque con esta norma difícilmente (por no decir lo menos) o través de ella, se delegara las funciones de la Autoridad Nacional del Agua a los sectores públicos, ya que por obra y gracia del neoliberalismo alanista, el Estado, ya no tendrá empresas públicas (entre ellas las del agua), tal como lo mandata el DL N °

1031; y lo que viene en su reemplazo, son las llamadas Asociaciones - Publico - Privadas, tal como también mandata el DL N° 1012.

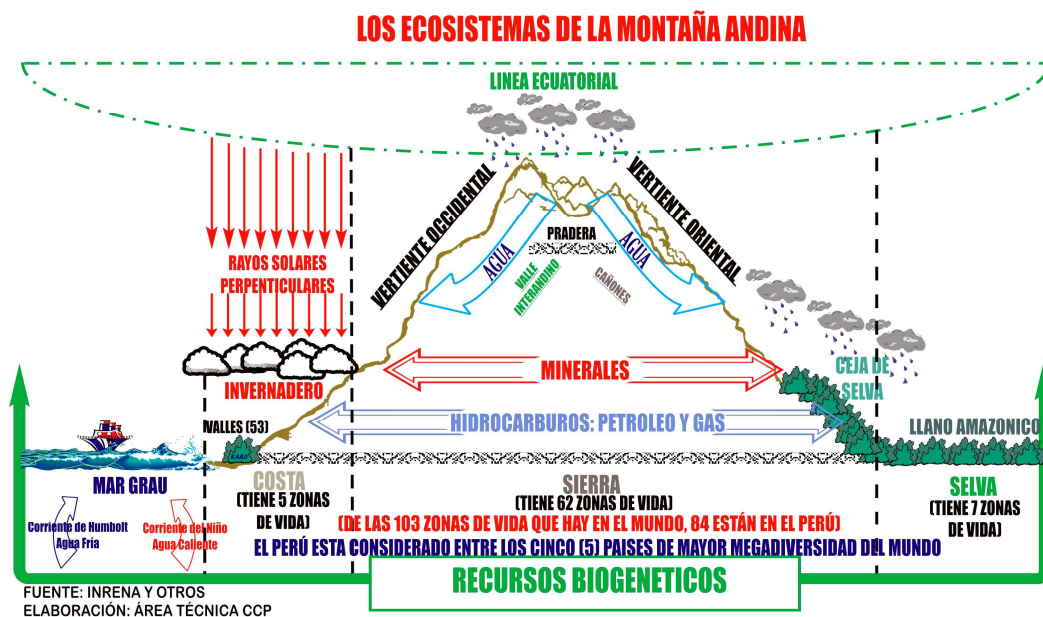
### III. UN DECRETO LEY, QUE VIOLENTA LA DESCENTRALIZACIÓN PARA AFIRMAR UNA POLITICA CENTRALISTA

Consideramos previamente que para desentrañar la naturaleza centralista de este decreto ley, es indispensable plantearnos previamente las características fisiográficas del país, para luego analizar los artículos que están relacionados con este crucial tema. Veamos:

#### 3.1 El DL 1081, niega la lucha de los pueblos del interior para que el agua sea un factor que contribuya a la descentralización y la regionalización

*El Perú, es una nación y un país, que teniendo una unidad territorial y un Estado nacional en formación; es al mismo tiempo, un país diverso tanto fisiográfica, económica y culturalmente, donde la configuración natural de las cuencas y micro cuencas hidrográficas, son factores claves en la determinación de las características del territorio nacional, pero sobre todo en la conformación territorial de las regiones del interior del país.*

*Es decir, somos un país de montaña (andina), que se ubica debajo y muy cerca de la línea ecuatorial (trópico), con variados pisos altitudinales que están marcados por la configuración de cuencas y que poseen ecosistemas de alta fragilidad ambiental. Veamos el siguiente grafico, que nos ilustra lo que acabamos de señalar:*



En otras palabras, el agua, como recurso natural es un elemento sustancial en la configuración de las cuencas y de sus ecosistemas, así como de las regiones; y por ello, estas características son referentes básicos, en la formulación de la

institucionalidad o del Sistema Nacional del Agua. En realidad, lo que el país necesita es una ley del agua que sea habilitadora de la descentralización, constituyendo por tanto, Consejos de Cuenca, que estén bajo el mando de los gobiernos regionales y que fortalezca de manera protagónica la participación vinculante de los productores y de los usuarios urbanos y rurales.

Desde esta visión, creemos que están planteados los siguientes criterios:

✓ **Requerimos una Autoridad Nacional de Aguas pero que no sea centralista.** Si bien es fundamental recuperar el rol del Estado para superar el manejo sectorial del agua, encaminándonos hacia un manejo integrado y multisectorial de este recurso, conformando el Consejo Nacional del Agua, este organismo debe ser fundamentalmente normativo, cuya función es dictar políticas hídricas nacionales, formular los presupuestos necesarios para construir un sistema hídrico también nacional, así como puede ser la última instancia para resolver los eventuales conflictos regionales y sectoriales que se generen alrededor del agua.

✓ **Los Consejos de Cuenca son las Instituciones básicas para el manejo del agua y para la ejecución de las políticas hídricas que respondan a las características de su región.** Sobre la base de las políticas hídricas nacionales que emanen del Consejo Nacional del Agua, los Consejos de Cuenca, formularán sus propias políticas hídricas conforme a la realidad y características de su respectiva región. En esa orientación es vital - la primacía - de los Gobiernos Regionales en la conducción de estos Consejos de Cuenca; más aún, ellos tienen que abrir políticas de integración con otras regiones colindantes, en la medida que comparten cuencas hidrográficas que están en dos o más regiones; y en ese sentido, el agua puede convertirse en un factor aglutinante que puede contribuir a avanzar hacia el reto que supere la actual departamentalización del país.

✓ **Necesitamos espacios descentralizados y con mandato legal y legítimo, para resolver los conflictos ambientales que están alrededor del agua.** En esa consideración se requiere con urgencia un nuevo ordenamiento territorial ecológico que permita que el Consejo Nacional de Aguas - pero sobre todos a los Consejos de Cuenca- resuelvan los problemas que se generan por el conocido trasvase de agua de las cuencas de la sierra a las cuencas de la costa que es una región básicamente desértica, donde se encuentra la agricultura comercial y de exportación y de alta concentración poblacional urbana (en especial en Lima) y que casi siempre terminan en perjuicio de la sierra, donde casi también siempre terminan siendo sacrificadas las comunidades campesinas y productores agrarios.

Otro tema de esta misma naturaleza pero con mayor explosividad, es el que está referido al conflicto por el agua entre las Comunidades Campesinas, Nativas y pueblos agrarios enteros y las empresas transnacionales que están dedicadas a la extracción minerales e hidrocarburos; y que estas últimas, siempre han recibido el apoyo del poder central como expresión directa de una política centralista. Se requiere que sean los Consejos de cuenca, los que resuelvan estos conflictos, teniendo en cuenta además que están presentes a lo largo y ancho del país.

### 3.2 **Un Decreto Ley, que consolida el centralismo en el país**

Aunque no debería sorprendernos, es necesario indicar sin embargo, que las propuestas que los pueblos regionales del país y que líneas arriba las hemos señalado de manera resumida; son negados por el DL N° 1081 (hasta burlados, se podría afirmar). Esta orientación que se expresa literalmente en el Título IV "De los Consejos de cuenca" y podemos afirmar - sin temor a equivocarnos - que este Título constituye

todo un monumento sin par al centralismo político y económico que hoy se impone en el país

En efecto, los artículos N° 14, 15 y 16 del referido Título, establecen que los Consejos de cuenca son apenas meros apéndices de la llamada Autoridad Nacional del Agua. En coherencia con esta lógica centralista, no tienen personería jurídica ni administración propia y sus integrantes son nombrados a dedo y desde arriba, es decir, por el Ministro de Agricultura, Ambiente, Vivienda, Salud y Energía y Minas, que conforman el Consejo Directivo de la llamada Autoridad Nacional del Agua.

Pero más grave que este hecho, es la decisión centralista de negar y cerrar expresamente la participación en los Consejos de Cuenca, de los gobiernos regionales y locales, así como de las organizaciones de usuarios urbanos y rurales. De modo, que su Principio ecosistémico (artículo 4, inciso 4.8), que dice que: *“La gestión del agua se basa en el manejo integral de las cuencas hidrográficas y los acuíferos...”*, no es sino pura demagogia que sirve para adornar los discursos del presidente, que través de sus normas que criminalizan la lucha social, busca acabar a quienes luchan y defienden el Agua como bien público, a los cuales Alan García, los llama despectivamente como “los perros del hortelano”.



## **UNA ESTRATEGIA PARA PRIVATIZAR LAS POLITICAS PÚBLICAS DEL ESTADO**

Al amparo de la Ley N° 29157, que aprobó el Congreso de República, mediante la cual abdica de sus funciones y delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, el 12 de mayo del 2008, el gobierno conducido por el presidente Alan García, promulgó el Decreto Ley N° 1012, que sustenta la **“LEY MARCO DE ASOCIACIONES-PUBLICO-PRIVADAS (APP) PARA LA GENERACION DE EMPLEO PRODUCTIVO”**. Esta norma - en su segunda consideración - señala que para la modernización del Estado, ***“...resulta indispensable contar con un marco legal que regule la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos”***. Analicemos los temas más álgidos de este Decreto Ley (DL).

**I. LAS APP ES LA ESTRATEGIA PARA REPLAZAR A LAS EMPRESAS PUBLICAS QUE EL GOBIERNO QUIERE LIQUIDAR Y PARA QUE LOS PRIVADOS HAGAN NEGOCIOS CON LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

## 1.1 ¿Qué son las Asociaciones - Publico- Privadas?

En primer término, diremos que las “novedosas” APP no es un tema nuevo, ni en el Perú ni en el continente, ya que vinieron desde fines de los 80s - como pan bajo el brazo y como parte - de los famosos 10 mandamientos del llamado Consenso de Washington que desde el año de 1990, se implementaron con distintas modalidades en América Latina.

En todo caso, para una mayor precisión del concepto que trae esta norma y sobre el cual nos referiremos con frecuencia en el presente análisis, el artículo N° 3, que esta referido a la Definición de Asociación - Publico - Privadas, señala lo siguiente:

“Las Asociaciones Publico Privadas- APP, son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riegos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos. Participan en una APP: el Estado, a través de algunas de las identidades publicas establecidas en el artículo precedente, y uno o más inversionistas privados” (Subrayado nuestro).

Como se observa, este artículo tiene la explícita orientación de que “se avance a todo vapor” en la privatización del Estado y de sus funciones publicas, pero con la característica de que esta vez no solo se trata de vender el patrimonio del Estado y liquidar sus empresas publicas o entregarlas en concesión, sino que el sector privado con el estandarte de las APP, realicen pingues negocios, construyendo la infraestructura publica y proveyendo los servicios públicos que los ciudadanos del país requieren, para lo cual se gesta este DL, con la finalidad de otorgarles todas las facilidades del caso, para que las empresas privadas, puedan supuestamente cumplir con los cometidos que se les encarga.

Por otro lado, como “afinando” la estrategia privatizadora, el artículo N° 4, distingue dos tipos de APP. **La primera**, que esta referida a las llamadas **Autosuficientes**, que requerirán garantías mínimas financieras y no financieras, pero que llevarán la insignia de APP para que sean tratadas como si fueran empresas publicas para que reciban toda la protección del Estado en la realización de sus negocios. Ello es una muestra avanzada de lo que propio neoliberalismo llama “populismo”, solo que esta vez se llama “asuntos de interés y prioridad nacional”, que son de naturaleza selectiva y esta dirigida hacia una pequeña elite empresarial.

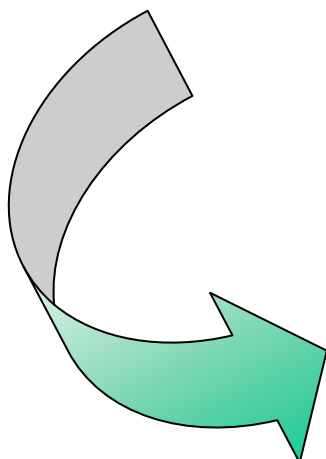
**La segunda**, esta referida a las **Cofinanciadas** y es con estas APP que **“tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos”** (artículo N° 4 inciso b) que se harán las APP más apetecibles para las empresas privadas. Mejor dicho, son la APP con las cuales se llevaran adelante los grandes negocios y las que recibirán el grueso de los recursos del Estado.

Para este efecto, veamos lo que se señala en el Título III (artículo N° 10), que esta enlazado con el tema de las GARANTÍAS. En el inciso (a) de este mismo artículo, se dice explícitamente:

*“Garantías Financieras: son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y ejecución inmediata, cuyo otorgamiento y contratación por el Estado tiene por objeto respaldar las obligaciones del privado, derivados de prestamos o bonos emitidos para financiar los proyectos*

de APP o para respaldar obligaciones de pago del Estado” (Subrayado nuestro).

Por tanto, una APP, es el negocio más importante y seguro que un privado (especialmente una trasnacional) puede hacer con los recursos del Estado. En suma, podemos afirmar junto con el conocido economista Humberto Campodónico, que el gobierno y la CONFIEP, buscan enfrentar la actual crisis “...con APP, bien rentables y financiadas por el Estado” (La Republica del 5/12/ 2008).



A lo cual podemos añadir, que estos son los mismos recursos y las mismas garantías que el Estado debería canalizar hacia las actuales empresas públicas con el fin de reflotarlas y modernizarlas, pero que el gobierno prefiere entregarlos a los privados y para ello liquida las empresas públicas. En todo caso, tiene razón Carlos Tovar, cuando en el diario La Republica, nos presenta la siguiente imagen:

### **1.2 Los llamados “principios de las APP” son apenas declaraciones subliminales que pretenden dorar la píldora privatizadora del decreto ley**

En el artículo N° 5, referido a los principios de las APP, son contrastes irónicos al sentido común de cómo realmente se desenvuelven las empresas privadas en la vida practica y cotidiana. Así, en el “Principio Valor por dinero” se señala candorosamente que las empresas privadas cuando suministren un servicio público, deberán:

***“...ofrecerlo a una mayor calidad a un determinado costo o los mismos resultados de calidad a un menor costo. De esta manera busca maximizar la satisfacción de los usuarios del servicio...”***

¿Cómo? ¿El neoliberalismo dejó de ser capitalista? Vayamos por partes.

Aún cuando, el Principio de “Valor por dinero” como concepto económico no esta adecuadamente formulado, sin embargo, lo importante es captar lo que con nitidez nos quiere transmitir el referido Principio. Mejor dicho, que los bienes y servicios que produce una APP son mercancías y por ello hay que darles valor en dinero, no para que sean parte del circuito M1 -D-M2 (cuya razón de ser es la transacción de mercancías por su valor de uso) y que corresponde al precapitalismo; sino como parte del circuito D1 -M-D2 (cuya razón es la transacción de mercancías para generar mayor dinero) y que corresponde a la economía capitalista propiamente dicha.

Entonces, todo capitalista que decide organizar una APP con el Estado tendrá simple y llanamente la finalidad de generar ganancia (plusvalía) y no generar un intercambio de mercancías motivada por su valor de uso. Desde esta lógica que acabamos de reseñar y con el afán de mostrar el real desenvolvimiento de las APP, es adecuado seguir interrogándonos un poco más sobre lo que se dice en el papel y su contraste con la realidad; porque no faltará algún despistado funcionario que nos sustente apasionadamente que el actual Estado (que esta privatizado hasta los dientes) se encargará supuestamente de hacer cumplir con los estándares sobre la calidad del servicio.

Veamos: ¿Es que las empresas privadas que se acojan a la modalidad de APP, dejarán de ser capitalistas para poner por delante la calidad del servicio y no su ganancia? Reiteramos nuevamente que la racionalidad del capitalismo es exactamente al revés, primero la ganancia y después el servicio; y por ello, siempre se impondrá un servicio que se adecue a la maximización de las utilidades del negocio. Más aún, si las produce en condiciones monopólicas, como suele ocurrir con las actividades relacionadas con la dotación de servicios públicos a la población, quienes para utilizar estos servicios, no tienen otra alternativa que aceptar las condiciones que imponen las empresas privadas.

No por casualidad el 90% de las principales ciudades de los países desarrollados (EEUU, UE, Japón, entre otros) los servicios públicos se encuentran a cargo de los Estados y/o municipios. Precisamente, la teoría pública y la experiencia ha mostrado hasta la saciedad - a los pueblos y los países - que los servicios que ofrece todo Estado moderno a sus ciudadanos, siempre deben quedar en manos públicas, porque dejarlas en manos de empresas privadas, éstas siempre se guiarán por el afán de lucro y por consiguiente elevarán las tarifas para incrementar sus ganancias y la calidad del servicio será lo último que les importe.

Y esto ¿No es acaso lo que viene sucediendo con la privatización del servicio potable de la ciudad de Tumbes? Recordemos que en el año del 2005, con el argumento de mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado y que lo privado es mejor que lo público, se entregó en concesión los servicios municipales del agua a la empresa privada "Agua Tumbes" e incluso se le consiguió prestamos y se les otorgó avales; y luego de dos años, la población tumbesina comprobó que le han subido las tarifas, que los servicios no han mejorado; y por si fuera poco, fue sancionada por la SUNASS por no cumplir el contrato. En realidad, esta fracasada experiencia, constituye un adelanto de lo que puede ser una APP

Por otro lado, ampliando nuestro horizonte que va más allá del sector saneamiento, encontramos que este mismo comportamiento o esta misma lógica se corroboran en otros sectores de la economía nacional en especial en el rubro de los servicios. Así por ejemplo: ¿No es acaso cierto que esta misma situación - la vivimos y la sufrimos - con la telefónica y sus abusivas tarifas que esta acompañada de un pésimo servicio? Lo mismo ocurre cuando hay manos privadas en los servicios de la energía, del gas y de los combustibles; que ha llevado a que el Perú, este ubicado entre los países que tienen los combustibles más caros del mundo.

Los otros principios también tienen el mismo sentido irónico frente a la realidad. Porque, a decir verdad, cuando las empresas privadas en especial cuando se desenvuelven en un contexto donde prima el capitalismo salvaje - como es el caso de nuestro país - nunca han sido ni serán transparentes y le "sacaran la vuelta" a cualquier Texto Único Ordenado de Ley de Transparencia

¿O es que la opinión pública, no ha visto el escándalo de los “petroaudios ó el “chupeneo” que ha sido realizado por la empresa Business Track, que es precisamente una típica APP? Por el contrario, estos constituyen casos emblemáticos de corrupción y de negación de todo sentido de transparencia, que en octubre del 2008 se tumbó al primer Gabinete del gobierno presidido por Jorge del Castillo y que actualmente (2009) ha abierto un cuadro de inestabilidad política para el gobierno de turno.

Del mismo modo, no serán ejemplo de “competencia leal”, se serrucharan el piso con intensidad para obtener las prebendas del Estado y una vez establecidas y con todo “bajo control”, nos impondrán precios monopólicos en especial en los servicios públicos, como es el caso (nuevamente) de la empresa española telefónica. Y cuando se trate de asignación de riesgos, con seguridad se las pasaran al Estado, que gustosamente aceptará por estar dirigido por privatistas, encabezados por el presidente Alan García.

Todo indica más bien que lo que si va en serio y no se trata de una ironía, es el llamado “**Principio de Responsabilidad presupuestal**”, donde el Estado, según este DL, se compromete a cumplir sus compromisos presupuestales con los grandes empresarios que estén embarcados en las APP.

En todo caso, el gobierno ha dado suficientes pruebas de que si cumple con los empresarios y cuando lo hace, lo hace con creces. Si no preguntémosles a las grandes empresas mineras, a los banqueros y las casas importadoras, que en todos estos años han gozado de Contratos de Estabilidad Jurídica, de exoneraciones tributarias, de voluntarios y míseros óbolos, de elevación de las comisiones de las AFPs y de disminución sistemática de los aranceles.

## **II. EL GOBIERNO SUSCRIBE COMPROMISOS FIRMES CON LAS APP Y DISPONDE INGENTES RECURSOS PARA SU IMPLEMENTACION**

### **2.1 Todo puede fallar menos los compromisos que asume el gobierno para avalar los compromisos financieros que demanden las APP**

Para que los empresarios no se desanimen y entren a plena voluntad a las APP, el gobierno promete y se compromete a honrar su palabra, mediante la extensión de compromisos financieros, firmes y contingentes. Así, el artículo N° 11.1, señala que:

*“**Compromisos firmes:** Son obligaciones a cargo del Estado de pagar al privado una contra prestación por la realización de actos previstos en el contrato de APP, destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y/o servicios públicos.....”* (Subrayado nuestro).

Leído este artículo no debemos tener ni la menor duda de que el gobierno aprista si cumplirá con estos “compromisos firmes”. ¿Pero que pasará cuando un privado no cumpla con el contrato de la APP? ¿Cerraran la APP? ¿Se enjuiciará al privado? Lo más probable es que exista en el contrato una escondida cláusula que estipule que el privado puede plantear la “renegación” de las condiciones (y para ello no faltaran argumentos “técnicos”); y de esa forma, retomar y cerrar el círculo, para que el gobierno cumpla con sus “compromisos firmes” de pagar al privado.

Pero todavía hay más, porque en el mismo artículo N° 11.2, que parece que hubiera sido redactado por la misma CONFIEP, institución que representa a las principales empresas transnacionales que se ubican en la minería, hidrocarburos y en las AFPs, se señala que:

**“Compromisos contingentes: Son las potenciales obligaciones de pago a cargo del Estado a favor del privado, correspondientes a las garantías que el primero haya otorgado a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada”** (Subrayado nuestro).

En cristiano esto quiere decir, que cuando hay una APP que tenga “altos niveles de riesgo”, el Estado debe conseguir de manera “contingente y urgente” los recursos necesarios para cubrir sus “potenciales obligaciones de pago al privado” con la finalidad de aminorar los riesgos de la APP y de esa manera “incentivar” la participación del sector privado. Volvemos a insistir una vez más, lo que dijimos en párrafos arriba, de que no hay mejor negocio para una empresa privada que entrar en la modalidad APP.

## **2.2 El Gobierno a través de este DL dispone que más de un tercio del Presupuesto General de la Republica, se destine para implementar las APP**

Como no son suficientes los compromisos que el Estado pueda sumir en el papel, esta norma dispone que se debe garantizar y entregar los recursos necesarios para implementar las APP, con el añadido de que pueden renovarse y ampliarse cada tres años. Pero no se trata de pequeñeces, sino de una cuantiosa entrega de recursos del Estado a las APP. Comprobemos: En el artículo N° 13, que paradójicamente esta titulado con el nombre de “Limite”, se dictamina:

**“El stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector publico No Financiero en los contratos de APP calculado al valor presente, no podrá exceder de 7% del PBI”** (Subrayado nuestro).

Si tomamos como referencia el PBI del año 2008, esta cifra ascendería a la “friolera” de cerca de 27 mil millones de soles (unos 9 mil millones de dólares), los cuales al mismo tiempo, representarían cerca del 38% del Presupuesto General de la Republica del año 2008, que según el MEF, aproximadamente es de cerca de 71 mil millones de soles (Red Jubileo-2008). Fácilmente podemos concluir, de llegarse a este stock, que se trata de una cifra que es bastante superior a la deuda externa acumulada.

Lo contradictorio de la situación, es el hecho perverso de que si hay recursos para las APP y para pagar la deuda externa (cuyos stock sumados representan más de la mitad del Presupuesto Nacional); mientras que por otro lado, se niega, se retacea o se entrega escasos recursos para atender las políticas sociales que están vinculadas con la salud, educación y las pensiones. Como tambien se niega los recursos necesarios para atender a la agricultura que abastece de alimentos al país y la industria, que son sectores claves del desarrollo del mercado interno.

## **2.3 ¿Y cómo se financiarían estos recursos para APP?**

Obviamente, de un lado, saldrán de los bolsillos de los contribuyentes que principalmente provendrán de los impuestos indirectos (IGV, ISC y otros); y de otro lado, de los préstamos que el Estado contraiga con la banca multilateral (BIB, BM, FMI, entre otros) y que a la corta o la larga también las pagará el pueblo peruano.

En este ultimo caso hay decir, que debido a la crisis financiera y económica que se ha desatado en el mundo, uno de cuyos rasgos más distintivos es la existencia de un cuadro de sequía crediticia; lleva a que exista una alta probabilidad de que la banca multilateral no pueda atender (por ahora) las demandas de crédito que solicita el gobierno. Lo que también llevará al hecho inevitable de que para implementar las actuales APP, se consumirán aceleradamente los recursos que tiene el Estado; y que en épocas de crisis como la que vivimos, debieran ser destinados a resolver las urgentes necesidades que tiene el pueblo peruano.

Sin embargo, es necesario anotar que estas instituciones financieras multilaterales siempre estarán atentas a este tipo de demandas y dispuestos a “emprender salvatajes” (sobre todo cuando es de “suprema necesidad”), porque como enseña la **vida** - con estos salvatajes - de un sólo tiro matan tres pájaros; de un lado, contribuyen a la privatización; y por otro, realizan un gran negocio; además de imponer el modelo de crecimiento que a ellos más les satisfaga.

### **III. TRIANGULANDO CON OTROS DECRETOS LA ESTRATEGIA DE LA PRIVATIZACIÓN**

#### **3.1 Un DL que se da la mano con la liquidación de las empresas publicas y la privatización del Agua**

Es bueno saber que este DL de marras (el 1012), se articula con otros dos DLs que constituyen la llamada “trilogía hortelana de la privatización”, encargándose a Proinversión para su triangulación. De un lado, nos estamos refiriendo, al DL N° 1031, que con el nombre de Ley “Que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado”, prohíbe que las Empresas Publicas, tengan bajo su titularidad los bienes públicos que son necesarios para su desarrollo, con la finalidad de traspasarlas a las APP y allanar el camino para su implementación.

De otro lado, nos estamos refiriendo al DL N° 1081, que crea “El Sistema Nacional de Recursos Hídricos” que impone una nueva Ley General del Agua concordante con el modelo neoliberal y que permite no solo la privatización del agua, sino que la infraestructura hidráulica y de saneamiento, sea construida y manejada por las APP. Por ello, los productores agrarios y campesinos luchan por su derogatoria y acaban de realizar un Paro Nacional agrario que se realizo a mediados del mes de enero del 2009.

#### **3.2 Las APP, es la respuesta del gobierno a la actual crisis del modelo.**

Como ya sabemos para la implementación de la APP, el Estado no escatimará esfuerzo alguno: Les proporcionará los recursos necesarios, les otorgará avales (garantías financieras y no financieras) para los préstamos de las empresas privadas, les entregará la infraestructura y los bienes de las empresas públicas que el gobierno liquide y para “coronar este esfuerzo” neoliberal les garantizaran también la rentabilidad necesaria para que obtengan las ganancias que requieran.

Como ahora las APP están previstas de todas estas “armas bondadosas”, el gobierno las ha escogido como la modalidad preferente para enfrentar la actual crisis que estamos comenzando a vivir y que esta acicateada por la crisis mundial. Y para darle viabilidad en el corto plazo, el MEF, esta en busca del llamado Respaldo Financiero

Concertado de cerca de 3,000 millones de dólares, *que esta consignado en el supuesto "Plan Anticrisis"*.

Se supone que el BM - conocido agente privatizador - realizaría el principal préstamo que asciende al suma de 1,760 millones de dólares. Y decimos se supone, porque como ya hemos dicho líneas arriba, el gobierno ha salido buscar financiamiento, en un momento en que los mercados internacionales están paralizados por la crisis y el poco crédito que existe es además caro (altas tasas de interés) y que están destinados, en primer lugar, a satisfacer las necesidades financieras de las economías de los países desarrollados.

Como cerrando este ítem, es adecuado señalar que según Pro inversión - organismo encargado de la privatización - en junio del 2008 (ver pagina Web), informó que además de que ya existen las 9 APP, estaban ya listas nuevas APPs por un valor de 1,511 millones de dólares, las cuales se implementarían en el sector saneamiento (576 millones de dólares), en carreteras (438 millones de dólares), en Puertos (321 millones de dólares) y en Aeropuertos (150 millones de dólares). Ahora, con el llamado "Plan Anticrisis" anunciado el 8 de diciembre del año pasado, son estas empresas- APP, las que estarán en los primeros lugares de la lista de espera para ver como concretan el financiamiento que el gobierno esta buscando afanosamente.

### **A MANERA DE CONCLUSION**

***Con esta norma (DL N° 1012) - el gobierno alanista - no hace sino profundizar a mayores niveles la privatización del Estado peruano, proceso que inicio el dictador Fujimori en la década de los 90s y continuo en el primer lustro de la primera década del siglo XXI con el gobierno de Toledo; y que ahora, tienen una "continuidad superada" con los 100 DL, que el gobierno actual promulgó, entre marzo y junio del 2008.***

***En realidad, Alan García, con la llamada "teoría" del Síndrome del perro del hortelano, podría ser calificado como el mejor "pupilo" de las políticas del Consenso de Washington, pero con la tragedia de ser parte de aquellos ciudadanos de las llamadas "causas perdidas" (pero siempre de los "negocios" seguros), en la medida, que el neoliberalismo no sólo ésta agotado sino al muere; y también, podría declarársele como un continuador "creativo" de Alberto Fujimori, que inicio la privatización en el país; y que en este año del 2009, debe ser juzgado por corrupto pero sobre todo sentenciado por sus crímenes de lesa humanidad.***

***Todo parece indicar que ambos personajes (el iniciador y el continuador) que siempre se dieron la mano para evadir la justicia, no necesariamente tienen porque tener el mismo desenlace, aunque - en honor a la verdad - ambos han realizado los "meritos suficientes" para tener el mismo destino.***

***Y reflexionamos sobre ello, ya que algunas veces algunos personajes creen poder "burlarse" de la historia, porque creen - al igual que Fukuyama - que la "historia ha llegado a su fin"; y al estar engeguecidos por la vanidad y la soberbia del poder, no logran detectar "que todo lo sólido se desvanece"; y que serán los pueblos los que haciendo justicia - más temprano que tarde - los sentenciaran con el añadido de que no los registrarán, salvo para ser nombrados por sus "audaces" tropelías.***